



MINISTERIO DES SALUD Y PROTECCION SOCIAL

DECRETO NÚMERO DE 2017

()

Por el cual se adicionan dos párrafos al artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 154, numerales 6 y 7 y el párrafo del artículo 180, el párrafo 1 del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 24 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016, por el cual se actualizaron y unificaron las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud.

Que mediante el Decreto 2117 de 2016 se modificaron y adicionaron algunos artículos al Decreto 780 de 2016 especificando los requisitos para implementar planes de reorganización institucional orientados a la cesión de afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos para la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, se establecieron condiciones de plazo y tratamiento financiero especial para las Entidades Promotoras de Salud – EPS que acrediten condiciones de avance en el fortalecimiento patrimonial, implementación del modelo de atención orientado a la mitigación del riesgo en salud y constitución de reservas técnicas.

Que como producto de los procesos de reestructuración empresarial pueden resultar nuevas Entidades Promotoras de Salud -EPS, las cuales, para lograr el fortalecimiento patrimonial y la solvencia financiera, garantizando el cumplimiento de los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, requieren un tiempo prudencial que les permita generar los escenarios de cumplimiento de las condiciones financieras, cuyo plazo debe iniciar a partir de la fecha en que efectivamente esté facultada para operar dentro del sistema.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Adiciónense 2 párrafos al artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social:*

“Parágrafo 1. Cuando en el proceso de reorganización institucional se pretenda la creación de una o varias entidades cuya propiedad recaiga en su totalidad en la entidad que se reorganiza, las cesiones a que hace referencia el presente artículo podrán ser parciales.

Continuación del decreto "Por el cual se adicionan dos párrafos al artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social."

Parágrafo 2. En los procesos de reorganización previstos en el presente artículo, el plazo especial para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia se contará a partir de la autorización otorgada por la Superintendencia Nacional de Salud."

Artículo 2°. Vigencias y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 780 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Hacienda y Crédito Público

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

Ministro de Salud y Protección Social

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE